



Resolución Sub Gerencial

Nº 0256 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 54241, el Informe N° 362-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de anulación de los trámites de Duplicado y Revalidación de licencia de conducir, del Administrado **RENATO MIGUEL CAHUANA BRAVO**;

CONSIDERANDO:

El administrado **RENATO MIGUEL CAHUANA BRAVO**, mediante Solicitud de Reg. N° 54241 del 22 de junio del 2018, solicitó la anulación de los trámites de Duplicado y revalidación de su Licencia de Conducir N° H42160979 de la Clase A Categoría IIIb;

Que, el solicitante el 09 de agosto del 2013, incurrió en la Infracción M-01, integrada en la papeleta N° 183440, por lo que con Resolución Sub Gerencial N° 22273-2014-MPA/SGFA fue sancionado por la Municipalidad de Arequipa con la cancelación de su licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 12.AGO.2016 ha tramitado la Revalidación de su licencia y con fecha 02.MAY.2018 trámite un Duplicado;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía *"Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado"*, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece *"Solicitar u obtener Duplicado, Revalidación (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor"*. Por lo que el administrado habría incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, no es posible atender el pedido de Anulación del trámite de Duplicado y Revalidación, puesto que configura la acción de la nueva infracción cometida, correspondiendo a esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad de Arequipa la



Resolución Sub Gerencial

Nº 0256 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 54241 sobre Anulación del trámite de Duplicado y Revalidación de la licencia de conducir Nº H42160979 de Don **RENATO MIGUEL CAHUANA BRAVO**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **RENATO MIGUEL CAHUANA BRAVO**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **31 JUL 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO HUAYA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA

